

Modificaciones a la Ley Penal Tributaria.



El 04 de febrero de 2026, se publicó el Decreto Legislativo Nro. 1716, mediante el cual se modificaron los tipos penales vinculados a comprobantes de pago, incorporando expresamente los comprobantes de pago electrónicos en atención al proceso de transformación digital. Asimismo, se incorporaron figuras punitivas vinculadas a la disposición indebida y a la falsificación o adulteración de las constancias de depósito de operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT).

Como consecuencia de ello, se han modificado los artículos 5-A° y el numeral 1) del artículo 7°, y se ha incorporado el artículo 5-E° del Decreto Legislativo Nro. 813

En lo referido al artículo 5-A° de la Ley Penal Tributaria, la modificación se ha dado en su último párrafo, el cual señala lo siguiente:

Tipo penal base	Tipo penal base <u>modificado</u>
<p>“Artículo 5-A.-</p> <p><i>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que a sabiendas proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito.”</i></p>	<p>"Artículo 5-A.-</p> <p><i>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que a sabiendas proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y <u>así se encuentre habilitado para realizar trámites conducentes a la emisión electrónica de comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito y/u obtenga autorización de impresión de comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito y/u obtenga autorización de impresión de comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito.</u></i></p>

El artículo 5-E° de la Ley Penal Tributaria sanciona a quien falsifique o adultere la constancia que acredita el depósito del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) para sustentar el traslado de bienes. También sanciona a quien presente ante la administración tributaria constancias falsas o adulteradas. Tal y como se observa en el siguiente texto:

Nuevo tipo penal

"Artículo 5-E.-

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa:

1. El que estando obligado por las normas de la materia a efectuar el pago del depósito respecto de operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, **falsifique o adultere la constancia que acredita el citado depósito, con la finalidad de sustentar el traslado de bienes por operaciones sujetas a dicho Sistema.**

2. El que **presenta ante el órgano administrador del tributo constancias falsas o adulteradas por él mismo, para acreditar el depósito respecto de operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias** con la finalidad de sustentar el traslado de bienes por operaciones sujetas a dicho Sistema."

Por ultimo, el inciso 1) del artículo 7° de la Ley Penal Tributaria, precisa los supuestos y el requisito de procedibilidad aplicable, estableciendo que el Ministerio Público solo puede formalizar la Investigación Preparatoria previa emisión de un informe motivado del Órgano Administrador del Tributo; conforme se aprecia en el siguiente fragmento:

Tipo penal base	Tipo penal base <u>modificado</u>
<p>"Artículo 7.- Requisito de procedibilidad.</p> <p>El Ministerio Público, en los casos de delito tributario, dispondrá la formalización de la Investigación Preparatoria previo informe motivado del Órgano Administrador del Tributo.</p> <p>Las Diligencias Preliminares y, cuando lo considere necesario el Juez o el Fiscal en su caso, los demás actos de la Instrucción o Investigación Preparatoria, deben contar con la participación especializada del Órgano Administrador del Tributo."</p>	<p>"Artículo 7.- Requisito de procedibilidad</p> <p>El Ministerio Público, en los casos de delito tributario, dispondrá la formalización de la Investigación Preparatoria previo informe motivado del Órgano Administrador del Tributo. <u>En los casos de los delitos previstos en los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-E</u> de la presente norma se elaborará un informe de hechos.</p> <p>Las Diligencias Preliminares y, cuando lo considere necesario el Juez o el Fiscal en su caso, los demás actos de la Instrucción o Investigación Preparatoria, deben contar con la participación especializada del Órgano Administrador del Tributo".</p>

Ahora bien, desde una perspectiva de compliance penal, resulta relevante tener en cuenta que la reciente modificación del **artículo 5-A° de la Ley Penal Tributaria** se encuentra comprendida dentro del **ámbito de aplicación** de la **Ley Nro. 30424**, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y los Modelos de Prevención de Delitos. En ese marco, los cambios vinculados a los comprobantes de pago y a la emisión electrónica inciden directamente en la identificación y gestión de riesgos penales.

En consecuencia, resulta necesario que las empresas actualicen y revisen sus **Modelos de Prevención de Delitos**, con la finalidad de identificar adecuadamente los **riesgos tributarios derivados de dicha modificación**, incorporándolos en la matriz de riesgos como parte integrante del modelo.

Contar con un Modelo de Prevención actualizado y debidamente revisado permite sustentar, de corresponder, **la aplicación de una eventual eximente de responsabilidad penal**, conforme a la Ley Nro. 30424 y su normativa complementaria.

Juan Diego
Ugaz
Socio

juh@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Francisco
Ugaz
Socio

fuh@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Renzo
Vinelli
Socio

rvv@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Erick
Palao
Asociado Principal

epv@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Síguenos

